

ANUNCIO de 22 de febrero de 2005 sobre notificación de trámite de audiencia correspondiente a la empresa “FRADEX 98, S.L.”. Expte.: CI-0366-01.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente CI-0366-01 “Fradex 98, S.L.”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Mediante resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de fecha 13 de noviembre de 2002, se acordó conceder a la

empresa Fradex 98, S.L., una subvención por la contratación indefinida de un trabajador, al amparo del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre y la Orden de 5 de febrero de 2002 que lo desarrolla.

En el ámbito de las actuaciones de control realizadas por el órgano gestor de la ayuda para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas se ha comprobado lo siguiente:

1º.- Que la fecha de inicio del contrato del trabajador subvencionado es de 2 de noviembre de 2000.

2º.- Que la fecha de notificación de la resolución de concesión es de 4 de febrero de 2003, siendo por tanto los plazos para presentar las solicitudes de liquidación parcial los siguientes:

SEMESTRE	MESES QUE CONFORMAN EL SEMESTRE	VENCIMIENTO DEL PERIODO ORDINARIO DE PAGO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	FIN DE PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LIQUIDACIÓN PARCIAL	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LIQUIDACIÓN PARCIAL
Primero	NOVIEMBRE 00 A MAYO 01	30 JUNIO 2001	08/04/2003	13/07/2001
Segundo	MAYO 01 Y A NOVIEMBRE 01	31 DICIEMBRE 2001	08/04/2003	31/01/2002
Tercero	NOVIEMBRE 01 A MAYO 02	30 JUNIO 2002	08/04/2003	NO PRESENTADA
Cuarto	MAYO 02 A NOVIEMBRE 02	31 DICIEMBRE 2002	08/04/2003	NO PRESENTADA
Quinto	NOVIEMBRE 02 A MAYO 03	30 JUNIO 2003	04/08/2003	NO PRESENTADA
Sexto	MAYO 03 A NOVIEMBRE 03	31 DICIEMBRE 2003	06/02/2004	NO PRESENTADA

3º.- Que la empresa no ha presentado las solicitudes de liquidación parcial dentro del plazo establecido para ello, incumpléndose así lo establecido en el artículo 12.3 del Decreto y art. 5 apartados 2 y 3 de la Orden anteriormente citados cuyo tenor literal es el siguiente:

Art. 12 del Decreto “La solicitud de liquidación deberá realizarse en los treinta días siguientes al vencimiento del periodo ordinario de pago de las cuotas de Seguridad Social del último mes del semestre al que se refiera la liquidación parcial de la subvención. De no cumplirse este requisito la Consejería de Economía y Trabajo resolverá la pérdida del derecho al cobro del semestre correspondiente según lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto”.

Art. 5.2 de la Orden “La solicitud de liquidación deberá realizarse en el plazo de treinta días siguientes al vencimiento del periodo ordinario de pago de las cuotas a la Seguridad Social del último mes del semestre al que se refiera la liquidación parcial de la subvención”.

Art. 5.3 de la Orden “En el caso de haber vencido alguno de los periodos de liquidación parcial en el momento de dictarse la

resolución de concesión de la subvención, el plazo de treinta días establecido en el apartado anterior se contará a partir del día siguiente a la notificación de la citada resolución de concesión”.

Previamente a resolver, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito, advirtiéndole que si así no lo hiciera se acordará mediante Resolución dictada por el órgano competente la pérdida del derecho al cobro de los semestres correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.5 del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre.

Mérida, a 3 de noviembre de 2004. El Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social. Fdo.: M^a del Carmen Romero Higes.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de

Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de febrero de 2005. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

**ANUNCIO de 22 de febrero de 2005
sobre notificación de trámite de audiencia
correspondiente a la empresa
“HISPORLUX, S.L.”. Expte.: CI-0525-01.**

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente CI-0525-01 “Hisporlux, S.L.”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Mediante resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de fecha 13 de noviembre de 2002, se acordó conceder a la empresa Hisporlux, S.L., una subvención por la contratación indefinida de un trabajador, al amparo del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre y la Orden de 5 de febrero de 2002 que lo desarrolla.

En el ámbito de las actuaciones de control realizadas por el órgano gestor de la ayuda para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas se ha comprobado lo siguiente:

1º.- Que la fecha de inicio del contrato del trabajador subvencionado es de 22 de enero de 2001.

2º.- Que la fecha de notificación de la resolución de concesión es de 4 de febrero de 2003, siendo por tanto los plazos para presentar las solicitudes de liquidación parcial los siguientes:

SEMESTRE	MESES QUE CONFORMAN EL SEMESTRE	VENCIMIENTO DEL PERIODO ORDINARIO DE PAGO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	FIN DE PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LIQUIDACIÓN PARCIAL	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LIQUIDACIÓN PARCIAL
Primero	ENERO 2001 A JULIO 2001	31 AGOSTO 2001	08/04/2003	NO PRESENTADA
Segundo	JULIO 2001 A ENERO 2002	28 FEBRERO 2002	08/04/2003	NO PRESENTADA
Tercero	ENERO 2002 A JULIO 2002	31 AGOSTO 2002	08/04/2003	NO PRESENTADA
Cuarto	JULIO 2002 A ENERO 2003	28 FEBRERO 2003	08/04/2003	NO PRESENTADA
Quinto	ENERO 2003 A JULIO 2003	31 AGOSTO 2003	07/10/2003	NO PRESENTADA
Sexto	JULIO 2003 A ENERO 2004	28 FEBRERO 2004	05/04/2004	NO PRESENTADA

3º.- Que la empresa no ha presentado las solicitudes de liquidación parcial dentro del plazo establecido para ello, incumpliendo así lo establecido en el artículo 12.3 del Decreto y art. 5 apartados 2 y 3 de la Orden anteriormente citados cuyo tenor literal es el siguiente:

Art. 12 del Decreto “La solicitud de liquidación deberá realizarse en los treinta días siguientes al vencimiento del periodo ordinario de pago de las cuotas de Seguridad Social del último mes del semestre al que se refiera la liquidación parcial de la subvención. De no cumplirse este requisito la Consejería de Economía y Trabajo resolverá la pérdida del derecho al cobro del semestre correspondiente según lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto”.

Art. 5.2 de la Orden “La solicitud de liquidación deberá realizarse en el plazo de treinta días siguientes al vencimiento del periodo ordinario de pago de las cuotas a la Seguridad Social del último mes del semestre al que se refiera la liquidación parcial de la subvención”.

Art. 5.3 de la Orden “En el caso de haber vencido alguno de los periodos de liquidación parcial en el momento de dictarse la resolución de concesión de la subvención, el plazo de treinta días establecido en el apartado anterior se contará a partir del día siguiente a la notificación de la citada resolución de concesión”.

Previamente a resolver, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito, advirtiéndole que si así no lo hiciera se acordará mediante Resolución dictada por el órgano competente la pérdida del derecho al cobro de los semestres correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.5 del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre.